

MATERIA: VIDA SILVESTRE.
INSPECCIONADO: UMA "EL BANCO".

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/4945-16 008127
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/038-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 08/06/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: 67
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegado: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
Subdelegado Jurídico: _____

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **24 veinticuatro días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

----- **RESULTANDO** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/059(15) 004059, de fecha 08 ocho de junio del año 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para que realizaran visita de inspección al **fundamento legal y motivación: ver (I) y/o Responsable Técnico y/o Encargado de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, UMA denominada "El Banco", ubicada en el municipio de San Miguel El Alto, en el estado de Jalisco**, con el objeto de realizar visita de inspección y vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento a las cláusulas de operación establecidas en el registro SEMARNAT-UMA-EX-185-JAL, en la Unidad de Manejo antes mencionada en la ubicada en el municipio de San Miguel El Alto, en el estado de Jalisco, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** precisada en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/059-15, levantada el día 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, en las instalaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, UMA denominada "El Banco", ubicada en el municipio de San Miguel El Alto, en el estado de Jalisco, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que podían constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre, así como al Reglamento de la Ley

at



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

General de Vida Silvestre; por lo anterior, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/3792-15-005939 de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince.**-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándole a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO" por conducto de su Representante Legal**, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y: -

-----**CONSIDERANDO**-----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre -----

III. Que del análisis y estudio del Acta de Inspección señalada con anterioridad, realizada a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO" por conducto de su Representante Legal**, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.3/3792-15-005939** de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, mediante el cual, se le hizo saber al inspeccionado, la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en el **artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 50 de su Reglamento**, por **no haber presentado los informes anuales comprendidos en el periodo 2012 dos mil doce al 2015 dos mil quince, que se especifican en las cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, mismas que aparecen al reverso del Oficio en el que se emite el registro de la UMA;
2. De acuerdo a lo informado por la visitada, se realizó el cambio de Responsable Técnico, sin embargo, **no se presenta Oficio de Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se notifique dicho cambio**, lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.-----

Asimismo, mediante el Acuerdo de Emplazamiento referido anteriormente, se le informó a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO" por conducto de su Representante Legal**, la medida correctiva que debería de acatar a fin de corregir la irregularidad antes señalada, misma que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida:

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

MEDIDA CORRECTIVA:

1. Deberá presentar, ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por orden del Responsable Técnico, Representante Legal o Encargado, presente la documentación correspondiente a los **Informes Anuales del periodo comprendido de 2012 dos mil doce a la fecha;**

Fundamento Legal: Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 50 de su Reglamento;

Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

2. Deberá presentar, ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por orden del Responsable Técnico, Representante Legal o Encargado, presente la documentación correspondiente al **Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, respecto del cambio de Responsable Técnico;

Fundamento Legal: artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;

Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Previo a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento descrito, y **fuera de los cinco días hábiles** que se otorgaron para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones, asentados en el **Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.3/059-15, levantada el día 09 nueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis**, compareció el ■

Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) ostentando el carácter de Responsable Técnico de la

Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO", a través de escrito recibido con fecha **17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince**, según sello fechador de la Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico Eliminado: 2 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) igual forma, realizó diversas manifestaciones con respecto a la Visita de Inspección antes descrita, para lo cual presentó la siguiente documentación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de su Credencial para Votar

Eliminado: 8 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de la Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/059 (15) 004059 y Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/059, emitidas en el presente procedimiento;

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

"ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129."

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

Documentales las anteriores, mismas que se les otorga **valor probatorio pleno**, el primero de ellos, únicamente para efectos de identificación, y el segundo, de demostrar que fue emitida la Orden de Inspección de que se trata, sin que lo anterior signifique, que se le tenga por desvirtuada la irregularidad encontrada en el Acta de Inspección, ni por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento en mención.-----

También, en el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, **se previno al** Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) para que en **un plazo de 5 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente Acuerdo, acreditara el carácter de Responsable Técnico de la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, con el que se ostentó, a fin de estar en posibilidad de mejor proveer en el desahogo del presente procedimiento administrativo.---

Por otro lado, con relación a **la petición del** Eliminado: 7 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) **de transcripción** de las hojas 02, 03 y 04 del Acta de Inspección ya referida, **se le informó**, que conforme al artículo 41 y 48 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/38-15.

contaba con el término de 5 cinco días para promover el Incidente de Nulidad de Actuaciones para tales efectos, por lo tanto, **no había lugar a proveer de conformidad a lo solicitado**. No obstante lo anterior, se le reiteró al particular, que una vez que acreditara el carácter con que se ostentó, el expediente se encontraría a su disposición en las Oficinas de esta Dependencia para poder verificar el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/059-15, levantada con fecha 09 nueve de junio del 2015 dos mil quince.-----

Asimismo, en cuanto a su **solicitud de prórroga** para solicitar a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales documentación probatoria, relativa a los informes de temporada, se le informó que **una vez que acreditara el carácter con que se ostentó, se proveería lo conducente**. Además, por lo que hizo a lo manifestado con respecto a los informes anuales, se le dijo que se estuviera a lo ordenado en el capítulo de Medidas Correctivas, en el multicitado Acuerdo de Emplazamiento.-----

En este orden de ideas, resulta importante señalar que con fecha **17 diecisiete de julio de 2015 dos mil quince**, se notificó legalmente a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, a través de la persona con la que se entendió la diligencia, el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.3/3792-15-005939** de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, mediante **Acta de Notificación previo Citatorio y Citatorio** de fecha 16 dieciséis del mismo mes y año; Acuerdo en el cual, se le otorgó un plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Representación Federal lo que a su derecho conviniera y ofreciera los elementos prueba que estimara pertinentes con relación con a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, mismo que transcurrió del día **20 veinte de julio al 07 siete de agosto, ambas fechas del año 2015 dos mil quince**.-----

Con fecha **03 tres de agosto de 2015 dos mil quince**, según sello fechador de Oficialía de Partes, de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció el **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal: ver (I)** en su carácter de responsable técnico de la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico: **Eliminado: 1 palabra; fundamento legal y motivación: ver (I)** además realizó diversas manifestaciones con relación a la Visita de Inspección, y al Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones del presente procedimiento, así como a dar cumplimiento al requerimiento realizado en el punto PRIMERO del Acuerdo en mención, para lo cual presentó la siguiente documentación:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/3792-15-005939 de fecha 02 dos de julio del año 2015 dos mil cinco;

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.3/38-15.

- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Formato SEMARNAT-08-011 sobre Modificación de datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con fecha 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, relativo a modificación de Responsable Técnico, señalando como nuevo técnico

Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Credencial para Votar

Eliminado: 18 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple de Clave Única de Registro de Población (CURP), emitida a favor

Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

- 5. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito emitido por el

Eliminado:

4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) en su carácter de responsable técnico, de fecha 20 veinte de

julio de 2015 dos mil quince, y con sello de recibido el día 28 veintiocho de julio del presente año, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el estado de Jalisco, dirigido al Director General de Vida Silvestre de la Secretaría en comento, relativo a la entrega del informe de temporada cinegética 2011-2012; 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015 de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) extensiva denominada "El Banco", ubicada en el municipio de Arandas, Jalisco, con número de registro SEMARNAT-UMA-EX0185-JAL;

- 6. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Formato SEMARNAT-08-031 sobre Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, con fecha 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince; Modalidad: Anual; Informe: Anual; con relación a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) extensiva denominada "El Banco", ubicada en el municipio de Arandas, Jalisco, con número de registro SEMARNAT-UMA-EX0185-JAL, en 10 diez fojas;

- 7. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Informe de caza deportiva, con relación a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) extensiva denominada "El Banco", con número de registro SEMARNAT-UMA-EX0185-JAL, temporada 2011-2012;

Documental la marcada con el número 01 uno, misma a la que se le otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para efecto de demostrar que fue emitido el Acuerdo de Emplazamiento del cual acompaña copias simples, sin que lo anterior signifique, que se le tenga por desvirtuada la irregularidad encontrada en el Acta de Inspección, ni por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento en mención.-----

En cuanto a las documentales señaladas con los **números 02, 03, 04, 05, 06 y 07**, a las cuales se le concede **valor probatorio pleno**, ya que son tendientes a regularizar su situación jurídica, sin que lo anterior signifique, que se le tenga por desvirtuada la

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

irregularidad encontrada en el Acta de Inspección, ni por cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento en mención.-----

Luego, mediante Acuerdo número **PFPA/21.5/2C.27.3/8972-15 010907**, emitido el día **01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince**, se tuvo por admitida el Acta de Notificación y el escrito presentado por la parte inspeccionada, antes referido, además, se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que emitiera **Dictamen Técnico para Resolución**, respecto de la totalidad de las constancias que integran los autos del presente Procedimiento Administrativo, mismo que se presentó a través del **Memorándum número PFPA/21.3/2C.27.3/827-15** el día **05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince**.---

Finalmente, con fecha **25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante **Acuerdo número PFPA/21.5/2C.27.3/4741-16 007705**, esta Autoridad abrió periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al interesado mediante **Constancia de Notificación por Comparecencia** de fecha **07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, de esa manera, se le hizo de su conocimiento a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO" por conducto de su Representante Legal o Responsable Técnico**, el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **08 ocho, 09 nueve y 10 diez de noviembre, todos del año 2016 dos mil dieciséis**.-----

No obstante que la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO" por conducto de su Representante Legal o Responsable Técnico**, fue debidamente notificada de su derecho a presentar alegatos, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, la presunta responsable hubiese presentado alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

"Artículo 42. Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

“Artículo 50. Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información...”

“Artículo 34. Los titulares de las UMA podrán fungir como responsables técnicos o designar a terceros para que lleven a cabo esa función, según se establezca en el plan de manejo aprobado.

La designación de un tercero como responsable técnico será responsabilidad exclusiva del titular de la UMA.

Por lo que, de una adecuada lectura a lo transcrito con antelación, es de colegirse que la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada “EL BANCO”**, se encuentra sujeta a la obligación jurídica consistente en presentar los informes anuales, así como en dar el aviso correspondiente respecto del cambio de Responsable Técnico, estos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y no obstante que presentó diversa documentación tendiente a la regularización de su situación jurídica, de la misma se desprende que **tiene fecha posterior a la Visita de Inspección realizada por esta Autoridad**, es por lo que **no se consideran documentos válidos para desvirtuar la infracción atribuida a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada “EL BANCO”**; tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe las infracciones a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 34 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y **los que fueron presentados tienen fecha posterior a la realización de la Visita de Inspección levantada en autos**, es por lo que se tienen por **NO DESVIRTUADAS** las irregularidades que nos ocupan, toda vez que, es obligación del interesado contar con los documentos

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

relativos a presentar los informes anuales, así como en dar el aviso correspondiente respecto del cambio de Responsable Técnico, estos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

En este tenor, y considerando que no existen elementos por valorar que tengan una relación directa con las irregularidades atribuibles a **la particular**, aunado a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos con anterioridad, es de determinarse y se determina la certidumbre de los hechos irregulares que se le atribuyen a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, y se configura la siguiente infracción:

1. Violación a lo dispuesto en el **artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 50 de su Reglamento**, por **no haber presentado los informes anuales comprendidos en el periodo 2012 dos mil doce al 2015 dos mil quince, que se especifican en las cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, mismas que aparecen al reverso del Oficio en el que se emite el registro de la UMA;
2. Por haber realizado el **cambio de Responsable Técnico, sin presentar el Oficio de Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se notificara dicho cambio**, lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.-----

Cabe señalar que, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo es el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/059-15, levantada el día 09 nueve de junio del año 2015 dos mil quince**, materia del presente procedimiento, **reviste valor probatorio pleno** y en consecuencia, corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta; al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan: -----

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
(SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.
(SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7."

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar las siguientes consideraciones:

a) **GRAVEDAD.** Por lo que ve a la gravedad y los daños que se hubiesen producido o puedan producirse, la infracción cometida por la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, se considera **NO GRAVE**, en virtud de que:

1. Por lo que ve a la primera infracción, no obstante que al momento de la visita de inspección no presentó los informes anuales comprendidos en el periodo 2012 dos mil doce al 2015 dos mil quince, que se especifican en las cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO", posteriormente en su escrito de comparecencia de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, presentó dichos informes, y en otro escrito dirigido

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

al Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recibido en la Delegación Jalisco de dicha Secretaría, el 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, manifestó que el último aprovechamiento que realizó fue durante la temporada 2011-2012, sin realizar ningún otro tipo de actividad cinegética en las temporadas 2012-2013; 2013-2014 y 2014-2015, por lo que al no haber aprovechamiento durante las temporadas en comento, no se causa desequilibrio ecológico;

2. Respecto a la segunda infracción que se hizo consistir en haber realizado el cambio de Responsable Técnico, sin haber presentado Oficio de Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se notifique dicho cambio, se considera que obedece más, a una falta administrativa que no pone en riesgo el medio ambiente.-----

b) CONDICIÓN ECONÓMICA. Por lo que se refiere a las condiciones económicas de [REDACTED]

Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

[REDACTED] cabe mencionar que ésta no aportó documentos que permitan determinar con precisión su situación económica, sin embargo, esta Autoridad tomará en cuenta lo asentado en el Acta de Inspección, de donde se desprende que el sitio lugar de la inspección se encuentra constituido sobre

Eliminado: 2 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

[REDACTED]
tomado en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente.-----

c) REINCIDENCIA. En base a los resultados arrojados del Sistema de Información Institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se considera a [REDACTED]

Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

[REDACTED] como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

d) CARÁCTER INTENCIONAL. Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, se determina que **NO** fue cometida de manera **INTENCIONAL**, sin embargo, se considera **NEGLIGENTE** por no haber presentado los informes anuales comprendidos en el periodo 2012 dos mil doce al 2015 dos mil quince, que se especifican en las cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO", y haber realizado el cambio de Responsable Técnico, sin presentar Oficio de Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además, **se considera como atenuante** que la misma, acreditó haber cumplido con las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en actuaciones.-----

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

e) **BENEFICIOS OBTENIDOS.** Esta Autoridad, considera que por los hechos de que se trata, la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO", NO OBTUVO BENEFICIOS DIRECTOS**, ya que, como se mencionó con anterioridad, la parte inspeccionada, anexó a su escrito de comparecencia, copia simple de otro escrito dirigido al Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recibido en la Delegación Jalisco de dicha Secretaría, el 28 veintiocho de julio de 2015

Eliminado: 2 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en párrafos anteriores, se hace constar que se ordenó a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, el cumplimiento de la siguiente medida, cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

1. Deberá presentar, ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por orden del Responsable Técnico, Representante Legal o Encargado, presente la documentación correspondiente a los **Informes Anuales del periodo comprendido de 2012 dos mil doce a la fecha:**

Fundamento Legal: Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 50 de su Reglamento;

Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

2. Deberá presentar, ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por orden del Responsable Técnico, Representante Legal o Encargado, presente la documentación correspondiente al **Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, respecto del cambio de Responsable Técnico;

Fundamento Legal: artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;

Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

Es de mencionar que, como se desprende del Dictamen Técnico para Resolución, así como de la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de la **MEDIDA CORRECTIVA**, se determina lo siguiente:

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/38-15.

Con relación a la **medida correctiva** marcada con el número **01**, se considera **CUMPLIDA**, tomando en cuenta que el particular, presentó con posterioridad a la emisión del Acuerdo de Emplazamiento, las siguientes documentales:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de escrito emitido por el Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) en su carácter de responsable técnico, de fecha 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, y con sello de recibido el día 28 veintiocho de julio del presente año, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el estado de Jalisco, dirigido al Director General de Vida Silvestre de la Secretaría en comento, relativo a la entrega del informe de temporada cinegética 2011-2012; 2012-2013, 2013-2014 y 2014-2015 de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) extensiva denominada "El Banco", ubicada en el municipio de Arandas, Jalisco, con número de registro SEMARNAT-UMA-EX0185-JAL;
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Formato SEMARNAT-08-031 sobre Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, con fecha 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince; Modalidad: Anual; Informe: Anual; con relación a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) extensiva denominada "El Banco", ubicada en el municipio de Arandas, Jalisco, con número de registro SEMARNAT-UMA-EX0185-JAL, en 10 diez fojas;
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Informe de caza deportiva, con relación a la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) extensiva denominada "El Banco", con número de registro SEMARNAT-UMA-EX0185-JAL, temporada 2011-2012;

Con lo cual acreditó haber presentado los Informes Anuales del periodo comprendido de 2012 dos mil doce al año 2015 dos mil quince.-----

En cuanto a la **medida correctiva** marcada con el número **02**, se considera **CUMPLIDA**, con la presentación de la siguiente documental:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Formato SEMARNAT-08-011 sobre Modificación de datos del Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con fecha 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, relativo a modificación de Responsable Técnico, señalando como nuevo técnico

Eliminado: 6 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)

Misma, con la cual la parte inspeccionada acreditó la presentación del **Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.-----

- VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.

las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el nivel de gravedad de la irregularidad cometida, así como los beneficios directos obtenidos por parte del infractor, sus condiciones económicas, la no reincidencia del mismo, así como el nivel de cumplimiento de la Medida Correctiva ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 122 fracciones XVII, XXIV, 123 fracción II, MULTA y 127 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre, que establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará con multas por el equivalente de 20 veinte a 5,000 cinco mil (Artículo 122 fracción XVII), así como 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil (Artículo 122 fracción XXIV), en ambos casos, de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a quien incurra en violación del precepto del ordenamiento legal invocado, esto por haber cometido la (s) infracción (es) prevista (s) en el artículo 122 fracciones XVII y XXIV, de la Ley General de Vida Silvestre, al contravenir lo dispuesto a los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 34 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; lo anterior, **por no haber presentado los informes anuales comprendidos en el periodo 2012 dos mil doce al 2015 dos mil quince, que se especifican en las cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO",** mismas que aparecen al reverso del Oficio en el que se emite el registro de la UMA; y por haber realizado el **cambio de Responsable Técnico, sin presentar el Oficio de Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se notificara dicho cambio,** durante la Visita de Inspección, por lo que se considera que existen los elementos suficientes para determinar la responsabilidad de la interesada en dicha infracción, es de determinarse y se determina imponer sanción pecuniaria a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO",** consistente en MULTA por el equivalente a **300 trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción,** el cual asciende a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.),** lo anterior, con fundamento en la resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1º primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I, 172, 173 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 42, 104, 122 fracciones XVII y XXIV, 123 fracción II, 124, 127 fracciones I y II, y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 34, 50, 138, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE: -----

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en el **artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 50 de su Reglamento**, por **no haber presentado los informes anuales comprendidos en el periodo 2012 dos mil doce al 2015 dos mil quince, que se especifican en las cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, mismas que aparecen al reverso del Oficio en el que se emite el registro de la UMA; tal como se desprende del Acta de Inspección número de referencia señalada en párrafos anteriores, así como de las documentales aportadas en el presente procedimiento administrativo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, imponer como sanción a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO", MULTA** que asciende a la cantidad de **\$16,123.00 (Dieciséis mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, que equivale a **230 doscientos treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción**, el cual asciende a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

SEGUNDO. Que tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente resolución administrativa, por lo que ve a la infracción prevista por el artículo 122 fracción XXIV de la Ley General de Vida Silvestre por la violación en que incurrió a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por haber realizado el cambio de Responsable Técnico, sin presentar el Oficio de Aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se notificara dicho cambio**; tal como se desprende del Acta de Inspección número de referencia señalada en párrafos anteriores, así como de las

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.

documentales aportadas en el presente procedimiento administrativo, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina, con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, imponer como sanción a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO", MULTA** que asciende a la cantidad de **\$4,907.00 (Cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.)**, que equivale a **70 setenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometerse la infracción**, el cual asciende a **\$70.10 (Setenta pesos 10/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en la resolución de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, donde se fija el Salario Mínimo vigente a partir del 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, que comprende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

TERCERO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, por las violaciones a la normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **300 trescientos días** de salario mínimo general vigente, en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), **al momento de cometerse la infracción.**-----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

QUINTO. Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el ingreso obtenido con el pago de la multa impuesta**, se destinará a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley. -----

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, **ordenar la inscripción de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO", en el Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre; por lo anterior, hágase del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales correspondientes. -----

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional: Ninguna.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO"**, que el Recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de **Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el **término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído. -----

OCTAVO. Se informa a la **interesada** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

NOVENO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

DÉCIMO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

DÉCIMO

Monto de Multa: \$21,030.00 (Veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Medida Adicional: Ninguna.

Página 19 de 20

PRIMERO. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído a la **Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), denominada "EL BANCO" por conducto de su Representante Legal o Responsable**

Eliminado: 4 líneas o renglones; fundamento legal y motivación: ver (I)

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

XYH/MAVA/JNZZ

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.